



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tol, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00030-00
Proceso:	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causantes	LIBORIO GONZALEZ CORTES
Interesados	WILLIAM GONZALEZ MOLINA y OTROS.
Asunto a resolver:	No acepta cesión de derechos litigiosos

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada judicial de los interesados reconocidos en la presente causa sucesora, remitida a través de correo electrónico de fecha 28 de julio del presente año, tendiente a que se acepte una cesión de derechos litigiosos, previo a las siguientes consideraciones:

1. Solicita la peticionaria que, se acepte la cesión de derechos litigiosos celebrada entre el señor **Víctor José Serrano Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.669 y los herederos reconocidos en el presente juicio de sucesión, señores William González Molina, Juan Bautista González Molina, Elsy Yineth González Molina, Francisco González Molina, Doris González Molina, Celestino Gonzáles Molina, María de los Ángeles González Molina Teresa Gonzales de Padilla, Amparo González Molina, Rosario González Molina, Isaías González Molina, Jackeline González Rincón en representación de Jesús Emilio González Molina (q.e.p.d.), como hijos legítimos del causante **Liborio González Cortes (q.e.p.d.)** y la señora **María Natividad Molina Galindo**, en calidad de conyugue supérstite del de *cujus*.

2. Por auto de fecha 14 de septiembre del presente año, se dispuso allegar los anexos indicados en la petición.

3. Mediante memorial de fecha 20 de septiembre del año en curso, se allegaron sendos contratos de venta de derechos litigiosos celebrados entre el cesionario y los interesados antes mencionadas e igualmente, el correspondiente memorial poder.

4. Sobre el particular tenemos como fundamentos jurídicos, que la cesión de derechos litigiosos, está definida en el artículo 1969 del Código Civil Colombiano, de la siguiente manera: “Se cede un derecho litigioso, cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”. (Énfasis del juzgado).

5. En el presente caso, la demanda de sucesión fue abierta y radicada en este juzgado mediante auto de fecha 09 de junio de 2022 y a la fecha, no ha sido notificada en su totalidad, pues no se ha surtido el trámite del emplazamiento de los herederos inciertos e

indeterminados del causante Liborio González Cortes, en consecuencia, no procede, de entrada, la cesión de derechos litigiosos deprecada.

6. De otra parte, en el presente asunto, el derecho que está en cabeza de los cedentes, es el derecho de herencia, que recae sobre la universalidad jurídica integrada por el patrimonio del causante. En consecuencia, si bien es cierto, la cesión de tales derechos puede tener origen mediante cualquiera de los títulos traslativos de dominio, como los contratos de venta que se aportan, también es acertado concluir que, el mismo goza de todas las características a saber: es un contrato solemne que, como tal, requiere de **escritura pública**, tal como lo prevé el artículo 1857 del Código Civil¹, además el cesionario debe hacerse reconocer dentro de la sucesión con el fin de sustituir al cedente en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la solicitud de cesión de derechos litigiosos entre el señor Víctor José Serrano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.669 y los herederos reconocidos en el presente juicio de sucesión, señores William González Molina, Juan Bautista González Molina, Elsy Yineth González Molina, Francisco González Molina, Doris González Molina, Celestino Gonzáles Molina, María de los Ángeles González Molina Teresa Gonzales de Padilla, Amparo González Molina, Rosario González Molina, Isaías González Molina, Jackeline González Rincón en representación de Jesús Emilio González Molina (q.e.p.d.), como hijos legítimos del causante **Liborio González Cortes (q.e.p.d.)** y la señora **María Natividad Molina Galindo**, en calidad de conyugue supérstite del de *cujus*, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de éste auto.

NOTIFÍQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.

¹ La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.